



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-158-SPA-94** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno es criollo de color café al cual golpean constantemente, está siempre amarrado a una ventana en una zotehuela que le impide acostarse, esta sumamente delgado y está a la intemperie; y el otro es un cachorro, esta suelto en la misma zotehuela, pero no le proporcionan alimento ni agua, tampoco tiene resguardo y también lo golpean; los animales son visibles desde el domicilio del denunciante ubicado en Avenida Manuel Cañas, número 51, andador 1C, interior C 22, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa, entre las calles Benito Juárez y Chinampas, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número **PAOT-05-300/200-2200-2017** del 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicada en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental por el expediente número **PAOT-2017-158-SPA-94**; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el día 2 de febrero de 2017.

El 23 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio de Manuel Cañas, número 51, andador 1C, interior C22, colonia Desarrollo Quetzalcóatl, donde procedimos a llamar a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta. Procedimos a investigar con los vecinos circundantes quienes al informarles el motivo y alcance de nuestra visita, uno nos permitió el acceso a su azotea, donde observamos en la zotehuela del inmueble denunciado 2 ejemplares caninos los cuales deambulan libremente, son animales de pelo largo razón por la cual es difícil determinar su condición corporal(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-158-2017 del 20 de enero de 2017, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera; en atención a lo anterior, el 24 de enero de 2017, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, por lo que a través de acta de comparecencia, manifestó lo siguiente:

(...) Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga derivado del presunto maltrato de animales de compañía, señalando que cuento con tres ejemplares caninos dos de raza pitbull y uno de raza cocker, siendo dos hembras y un macho, los cuales responden a los nombre de "Capo", "Iris" y "Miel", deambulan por la zotehuela donde cuentan con una tina para su resguardo, se alimentan a base de croquetas y comida casera 1 o 2 veces al día, agua a libre acceso y salen a pasear regularmente.

(...) Cabe señalar que ninguno de mis ejemplares se encuentra esterilizado, por lo cual una de las hembras entró en celo, teniendo que amarrar al macho a una ventana por un par de horas, sin embargo esto no se realiza frecuentemente.

(...) En seguimiento a lo anterior, llevare a cabo la esterilización de los 3 ejemplares, siendo esto importante para su salud y bienestar.

(...) Hago del conocimiento de esta entidad, que tenemos planeado mudarnos a otro estado, sin embargo no tenemos la posibilidad de llevamos a los ejemplares caninos. No obstante me comprometo a buscarles un hogar, informándole a esta entidad lo conducente.

(...) Por último, no tengo inconveniente alguno para que el personal de esta entidad se constituya el día martes 31 de enero de 2017 en mi domicilio a fin de evaluar las condiciones físicas y de alojamiento en que se encuentran los ejemplares caninos.

A través del oficio PAOT-05-300/220-0400-2017 del 8 de febrero de 2017 se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de méritos.

El 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, dirigiéndonos a la zotehuela, donde observamos tres ejemplares caninos, 2 hembras, talla pequeña, una pitbull y una criolla y un macho con características de la raza pitbull, deambulan libres por el lugar, presentan buena condición corporal, cuentan con agua a libre acceso, se alimentan con croquetas y comida casera, cuentan con una tina con cartón en su interior donde los animales se echan, en la zotehuela hay una zona techada (...) Ningún animal se encuentra atado, no presentan lesiones o signos de enfermedad. El lugar se encuentra limpio. Asimismo menciona que sigue pensando en reubicar a los ejemplares, a fin de que cuenten con mejores condiciones, sin embargo no es seguro (...)

El 16 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio señalado en la denuncia, sin embargo se llamó a la puerta por aproximadamente 10 minutos, sin tener respuesta alguna (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1069-2017 del 27 de abril de 2017, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Cañas número 51, andador 1C, interior C-22, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de agua y alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, localizando el domicilio descrito, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, dos hembras y un macho, dos con características de la raza pitbull y un criollo, los cuales se alojaban en la zotehuela del inmueble donde deambulan libres, cuentan con agua a libre acceso y se alimentan con pollo y croquetas, cuentan con una tina donde duermen, además una parte del lugar está techada, presentan una condición corporal adecuada y comportamiento sociable.

Por todo lo anteriormente se da por concluida la investigación, en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Cañas, número 51, andador 1C, interior C-22, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa, la presencia de tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho, los cuales se alojaban en la zotehuela, donde deambulaban libremente, presentan adecuada condición corporal y comportamiento sociables, cuentan con agua a libre acceso y se alimentan de croquetas y comida casera.



- Mediante oficio, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

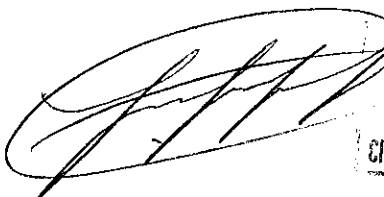
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/KCH/FJHT/EFER